



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2024-00330-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por U.T. INNOVA ALIMENTOS quien actúa por medio de su apoderado judicial contra TICA FRUITS EXPORT S.A.S. y en su lugar se inadmite para que se subsane lo siguiente:

- Aclare e individualice sus pretensiones, en el sentido de indicar si pretende el cobro de las dos cuotas contenidas en el acta de conciliación en conjunto, más su interés moratorio, o si por el contrario busca librar orden de pago por cada una de las cuotas de manera individual con sus respectivos intereses moratorios, cada una. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por U.T. INNOVA ALIMENTOS quien actúa por medio de su apoderado judicial contra TICA FRUITS EXPORT S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.



CUARTO. - Reconocer personería a la Dra. ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO con C.C. 1.090.367.594 y T.P. 211.246 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 29 de abril de 2024.